

LA SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL ACTO Y DISPOSICIÓN IMPUGNADOS

MEDIDAS CAUTELARES

CONCEPTO

LAS MEDIDAS CAUTELARES SON INSTRUMENTOS ESTABLECIDOS EN LA LEY A FAVOR DEL DEMANDANTE, CON LA FINALIDAD DE ASEGURAR EL RESULTADO DEL JUICIO.

MEDIDAS CAUTELARES

◉ DOBLE FINALIDAD

- ❖ ASEGURA LA EFECTIVIDAD DE LA SENTENCIA

- ❖ EVITA QUE DURANTE LA PENDENCIA DEL PROCESO SE PUEDAN PRODUCIR DAÑOS DE DIFÍCIL O IMPOSIBLE REPARACIÓN

FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL

TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 17
CONSTITUCIONAL ESTABLECE.

- ⦿ LAS LEYES FEDERAL Y LOCALES ESTABLECERÁN LOS MEDIOS NECESARIOS PARA QUE SE GARANTICE LA PLENA EJECUCIÓN DE LAS RESOLUCIONES JUDICIALES.

MEDIDAS CAUTELARES VINCULACIÓN

- ◉ ARTÍCULO 17, SEGUNDO PÁRRAFO, CONSTITUCIONAL

MEDIDAS CAUTELARES



TUTELA
JURISDICCIONAL
EFECTIVA

TUTELA JUDICIAL EFECTIVA

LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA ABARCA TRES MOMENTOS:

1. EL DERECHO A LA JURISDICCIÓN
2. EL DEBIDO PROCESO LEGAL
3. LA EFICACIA DE LA SENTENCIA

IMPLICACIÓN DE LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA

DERECHO A OBTENER UNA
SENTENCIA EFECTIVA

QUE POR EL TRANSCURSO DEL
TIEMPO DEL PROCESO, NO SEA
ILUSORIA O SE MALOGRE

TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA

- ❖ el privilegio de la ejecutoriedad de los actos administrativos
- ❖ la excesiva duración de los procesos y
- ❖ la naturaleza de los derechos que sirven de fundamento a la pretensión pueden determinar la ineficacia de la sentencia.

CARACTERÍSTICAS DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Ejecutividad: Consiste en que el acto administrativo perfecto produce todos sus efectos jurídicos, y debe ser cumplido aun en contra de la voluntad del destinatario.

Ejecutoriedad: Consiste en la posibilidad de que la Administración, por sí y ante sí, haga efectivo sus efectos sin necesidad de recurrir a autoridad judicial alguna.

MEDIDAS CAUTELARES

DOBLE PROTECCIÓN

- ◉ ACTOR.- FINALIDAD REDUCIR LOS RIEZGOS GENERADOS POR EL RETARDO DE LA EMISIÓN DE LA SENTENCIA
- ◉ JUZGADOR.- PROTEGEN LA SERIEDAD DE LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL, YA QUE SU FINALIDAD ES LA DE GARANTIZAR LA EFICACIA DE LA SENTENCIA, PARA QUE LA JUSTICIA NO SE BURLADA

PRESUPUESTOS DE LAS MEDIDAS CAUTELARES

- ❖ **Apariencia del buen derecho (*fomus boni juris*).**
- ❖ **Peligro de la mora procesal (*periculum in mora*).**
- ❖ **Interés social, orden público o, en su caso, el interés personal de posibles terceros afectados.**

CARACTERES DE LAS MEDIDAS CAUTELARES

- ✓ a) Instrumentales
- ✓ b) provisionales
- ✓ c) flexibles
- ✓ d) urgentes

FINALIDAD DE LA SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL ACTO IMPUGNADO

ARTÍCULO 24 LFPCA

- 1 MANTENER UNA SITUACIÓN DE HECHO EXISTENTE;
- 2 IMPEDIR QUE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA PUEDA DEJAR SIN MATERIA EL LITIGIO, Y
- 3 IMPEDIR CAUSAR DAÑOS IRREPARABLES AL ACTOR.

«LA NECESIDAD DEL PROCESO PARA OBTENER LA RAZÓN NO DEBE CONVERTIRSE EN UN DAÑO PARA QUIEN TIENE LA RAZÓN»

CARACTERÍSTICAS DEL SISTEMA DE MEDIDAS CAUTELARES

- 1.- Constituye un sistema de amplio ámbito
- 2.- Se establece un sistema de numerus apertus,
- 3.- La adopción de medidas cautelares está regida por la debida motivación
- 4.- Se reconoce los caracteres de temporalidad y de flexibilidad o mutabilidad
5. Se prevé la contra cautela, por medio de contra garantías
- 6.- Magistrado instructor se faculta para tramitar y resolver las adopción de medidas cautelares preventivas (provisional) y definitivas, excepto las positivas
- 7.- Se suprime el requisito de acto previo de la autoridad, como presupuesto de procedibilidad de la suspensión
8. Se establece una desigualdad en su tratamiento

MEDIDAS CAUTELARES

Artículos:
24-28

Iniciado el juicio podrán decretarse todas las medidas cautelares necesarias

Cuándo inicia el juicio?

El juicio inicia con la presentación de la demanda o con la admisión de la demanda



No se podrá formar pieza separada si el procedimiento principal no ha comenzado

LA SUSPENSIÓN DEL ACTO IMPUGNADO

- ◉ **1.-** La suspensión de la ejecución del acto impugnado sólo procede a petición de parte, por lo que no puede decretarse de oficio;
- ◉ **2.-** La solicitud respectiva puede presentarse en cualquier momento, mientras no se dicte sentencia firme;
- ◉ **3.-** La tramitación del procedimiento será sumarísimo;
- ◉ **4.-** En el auto que se admita la suspensión puede decretarse la suspensión provisional;
- ◉ **5.-** En contra del auto que decrete o niegue la suspensión provisional no procederá recurso alguno;
- ◉ **6.-** La suspensión definitiva se decretará o negará mediante sentencia interlocutoria que dicte el magistrado instructor;
- ◉ **7.-** El magistrado instructor podrá revocar o modificar la resolución en la que se haya decretado o negado la suspensión, cuando ocurra un hecho superveniente que lo amerite.

TIPOS DE SUSPENSIÓN EN MATERIA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA

A) .- La suspensión en
materia administrativa, y

B) .- La suspensión en
materia fiscal.

LA SUSPENSIÓN EN MATERIA ADMIRATIVA

- a).- Responsabilidades de los servidores públicos (Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos;
- b).- Interpretación y cumplimiento de contratos de obras públicas o adquisiciones del sector público;
- c).- Responsabilidades resarcitorias, contra servidores públicos de la Federación, del Distrito Federal o de los organismos descentralizados federales o del propio Distrito Federal, así como en contra de los particulares involucrados en dichas responsabilidades;
- d).- Requerimientos de pago de garantías a favor de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, así como sus organismos descentralizados;
- e).- Sanciones administrativa no pecuniarias;
- f).- Las que resuelvan los recursos administrativos en contra de las resoluciones que pongan fin a un procedimiento en los términos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.


SUSPENSIÓN EN MATERIA FISCAL

CONTRIBUCIONES

APROVECHAMIENTOS

OTROS CRÉDITOS
FISCALES

ACTOS DE DETERMINACIÓN,
LIQUIDACIÓN, EJECUCIÓN O
COBREO



OBJETO DE LA SUSPENSIÓN

EJECUCIÓN DEL ACTO IMUGNADO

¿ PROCEDE SUSPENSIÓN?

- A. ACTOS EJECUTADOS?
- B. ACTOS QUE HAN PRODUCIDO SUS EFECTOS?
- C. ACTOS QUE NO REQUIEREN OPERACIÓN DE EJECUCIÓN?
- D. ACTOS NEGATIVOS

IMPROCEDENCIA DE MEDIDAS CAUTELARES

- **Se afecte al interés social**
- **Se contravengan disposiciones de orden público**
- **Los daños puedan ser reparables**

SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN

**Artículo:
28**

No se afecte el interés social

**Procede
cuando:**

No se contravenga el orden público

**Se trate de daños o
perjuicios de difícil
reparación**

"interés" bien, beneficio, utilidad, valor de algo, importancia, conveniencia y trascendencia

social, debe tratarse de un beneficio, utilidad, valor, importancia, conveniencia o trascendencia o bien para la comunidad o sociedad.

"orden" hace referencia a la idea de un mandato que debe ser obedecido. En el contexto de lo público, es decir, de orden público, puede entenderse como un deber de los gobernados de no alterar la organización del cuerpo social.

INTERÉS GENERAL

En principio, es de mencionarse que el «*interés general*», es algo que pertenece a la comunidad toda, a la sociedad en general, por lo que no se refiere a los individuos en particular, y en esta medida se ha dicho que el interés general debe prevalecer sobre el interés particular.

SUSPENSIÓN

DAÑOS O PERJUICIOS DE DIFÍCIL REPARACIÓN



SUSPENSION

**Artículo:
24**

PERIODOS VACACIONALES DEL TRIBUNAL

SEGUNDA QUINCENA DE JULIO

SEGUNDA QUINCENA DE DICIEMBRE

**HABRÁ GUARDIA EN CADA
REGIÓN.**

**UN MAGISTRADO DE SALA
REGIONAL PODRÁ RESOLVER
LAS PETICIONES URGENTES**

SUSPENSION

**Artículo:
24**

**NO HABRÁ GUARDIA EN
CADA REGIÓN
TRATÁNDOSE DE:**

Días festivos

Sábados y domingos

MEDIDAS CAUTELARES

**Artículo:
24**

**¿QUÉ SE ENTIENDE POR
PETICIONES URGENTES?**

**El legislador no definió
qué debe entenderse
por peticiones
urgentes, sólo indicó
que son las que no
admiten demora**

**LA GUARDIA ATENDERÁ Y
RESOLVERÁ LOS CASOS
URGENTES QUE NO
ADMITAN DEMORA**

SUSPENSIÓN INAUDITA
PARS
PROVISIONALÍSIMAS

SOLO SON POSIBLES ANTE
CIRCUNSTANCIAS QUE
PONGAN DE MANIFIESTO
UNAS URGENCIAS
EXCEPCIONALES O
EXTRAORDINARIAS

DAÑO O PERJUICIO A LA CONTRAPARTE O DEL TERCERO

En este último supuesto, se concederá la suspensión siempre y cuando el interesado otorgue garantía bastante para reparar el daño o indemnizar por los perjuicios que con ello pudieran causar, a su contraparte o a un tercero, si no se obtiene sentencia favorable en el juicio de nulidad.

EXEPCIÓN DEL DEPÓSITO

- Se eximirá del depósito, en los siguientes casos:
-
- **a)** Cuando se trate del cobro de sumas que excedan de la posibilidad del actor según apreciación del magistrado;
-
- **b)** O cuando previamente se haya constituido la garantía del interés fiscal ante la autoridad exactora;
-
- **c)** O cuando se trate de persona distinta del causante obligado directamente al pago; se asegurará el interés fiscal por cualquiera de los medios de garantía permitidos por las leyes fiscales aplicables.